

Comentarios al Proyecto de Ley Modifica la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública (Boletín N° 12.100-07)



Mario Marcel
Presidente

Banco Central de Chile, 3 de abril de 2019

Agenda

1. Régimen legal especial y experiencia del BCCh bajo la legislación vigente
2. Reformas propuestas por el Proyecto de Ley
3. Experiencia comparada
4. Comentarios finales

Agenda

1. **Régimen legal especial y experiencia del BCCh bajo la legislación vigente**
2. Reformas propuestas por el Proyecto de Ley
3. Experiencia comparada
4. Comentarios finales

Régimen legal especial del BCCh

El Banco Central de Chile (BCCh) tiene establecido un régimen especial para efectos de la Ley de Transparencia, contenido en Título V de su Ley Orgánica Constitucional, al igual que otros órganos con autonomía constitucional (OAC).

- ❖ Este régimen especial se relaciona con su carácter **técnico y autónomo-constitucional** ([Tribunal Constitucional](#)).
- ❖ BCCh se rige por el principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función pública (**obligaciones de transparencia activa y pasiva**).
- ❖ Se establecen expresamente qué disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia son aplicables al BCCh, en lo pertinente.
- ❖ Se aplica el procedimiento de acceso a la información reglado en la Ley de Transparencia (LT). Además, la LOC regula la publicidad de los acuerdos del Consejo.
- ❖ BCCh está obligado a responder las solicitudes de información que requiera el público dentro de 20 días hábiles (prorrogables conforme a la LT).
- ❖ No se encuentra sometido a la fiscalización del Consejo para la Transparencia, pero está sujeto a un procedimiento especial de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Régimen legal especial del BCCh

Principio Básico:

Transparencia en el ejercicio de la función pública

Fuentes:

- ❖ Art. 8° inc. 2° CPR
- ❖ Arts. 3° y 4° Ley N° 20.285
- ❖ Art. 65 bis LOC BCCh

Transparencia Activa

Transparencia Pasiva

Excepciones:

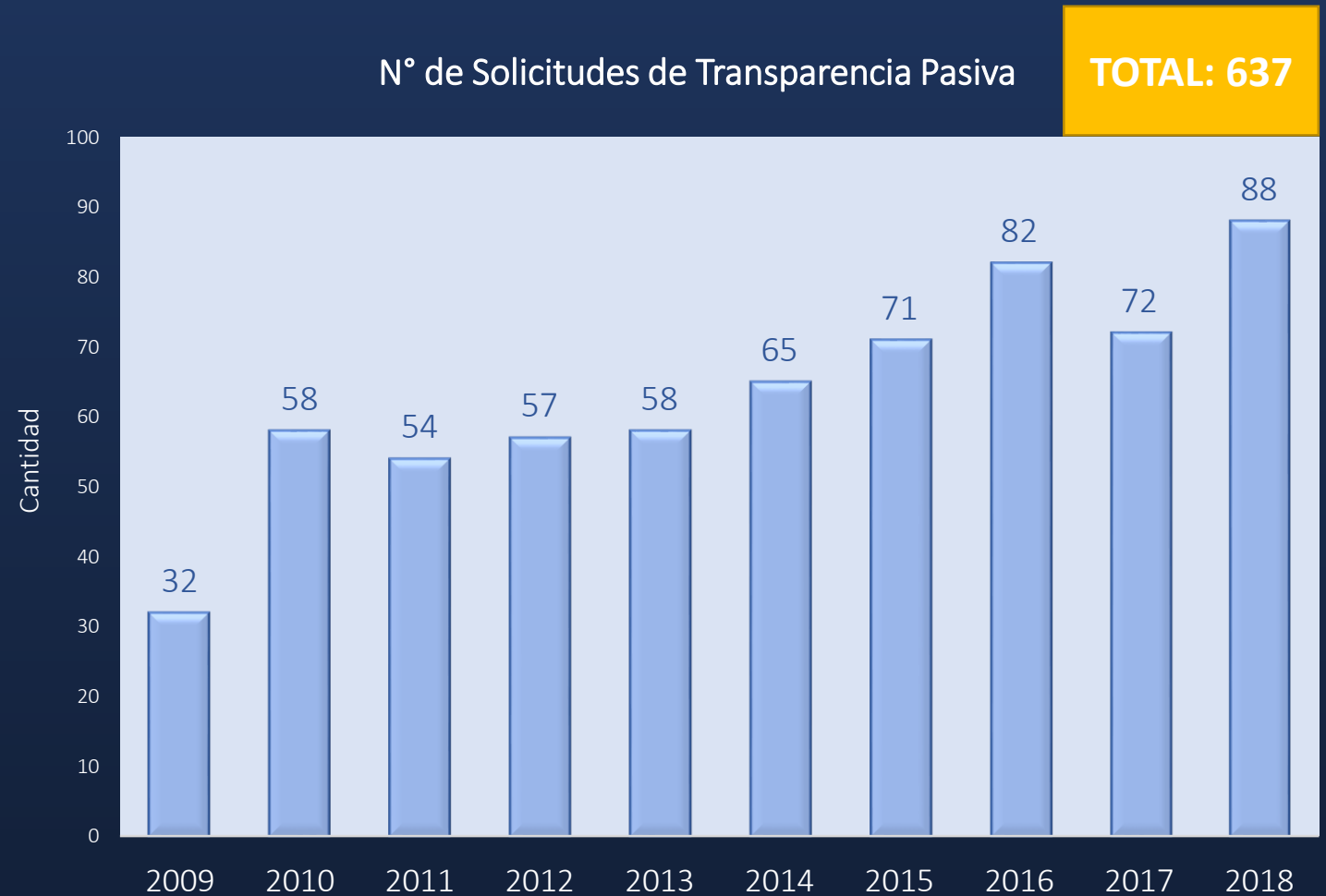
Causales de secreto o reserva legales

Causales de Secreto o Reserva Ley N° 20.285 (art. 21)

Deber de Reserva BCCh (art. 66 LOC, mod. por Ley N° 20.285)

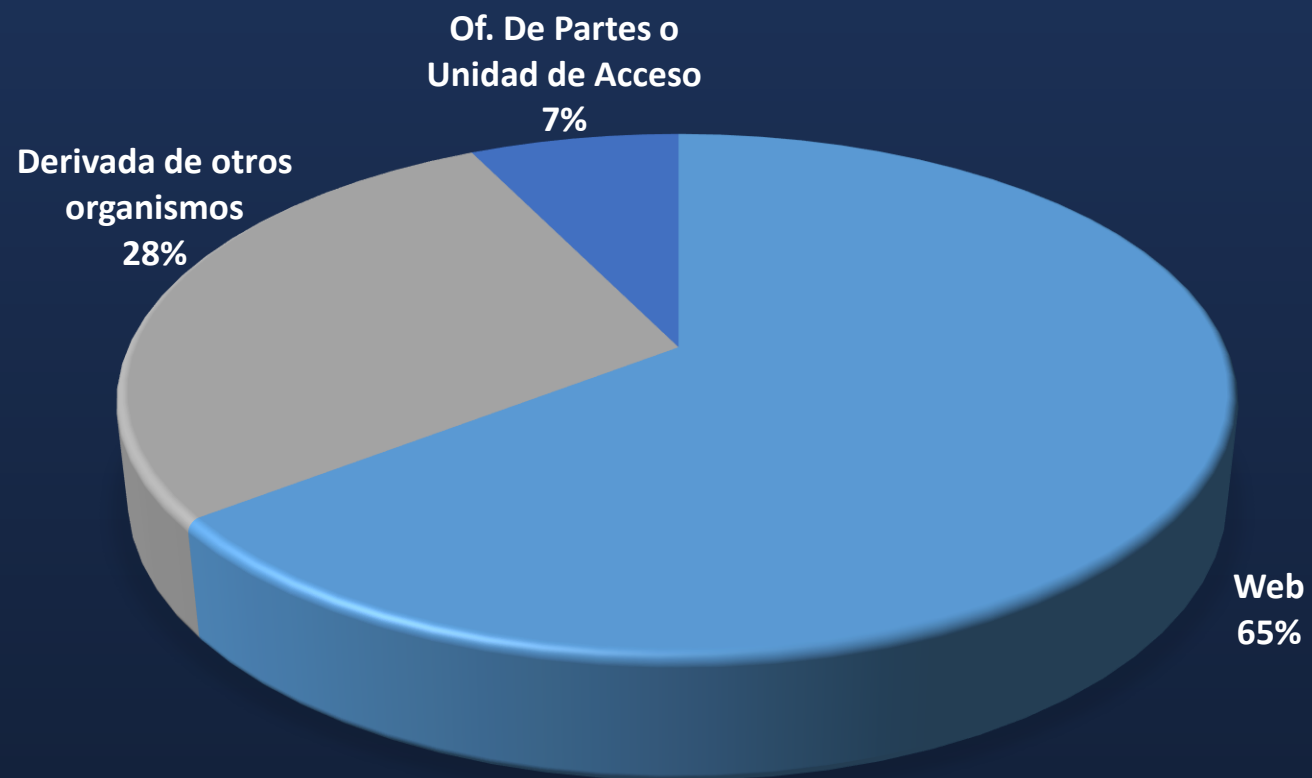
Requerimientos de información recibidos por el BCCh

Cantidad de solicitudes recibidas anualmente



Requerimientos de información recibidos por el BCCh

Modalidad de ingreso de las solicitudes



Requerimientos de información recibidos por el BCCh

Tipos de respuestas cursadas en el año 2018

Tipo de respuestas cursadas en el marco de la Ley de Transparencia			
	Cantidad	Porcentaje	Tiempo promedio de respuesta (días hábiles)
Información entregada	57	65 %	11
Información parcialmente entregada	15	17%	
Información denegada*	3	3%	
No se dispone de la información	7	8%	
Derivadas a otro organismo	2	2%	
Desistidas	4	5%	No aplica

* Dos solicitudes denegadas se referían a operaciones cambiarias específicas y la otra a información nominada sobre transacciones de compra y venta de propiedades, recabada por el BCCh en el cumplimiento de su función estadística, todas protegidas por la causal de **reserva legal establecida en el art. 66 inc. 1° LOC BCCh**.

Requerimientos de información recibidos por el BCCh

- **Materias más requeridas:**
 - Estadísticas elaboradas por el Banco principalmente en relación a las Cuentas Nacionales
 - Información sobre billetes y monedas
 - Remuneraciones de autoridades del Banco
 - Normativas y Políticas del Banco
- La mayoría de la información consultada es de carácter público y se encuentra disponible en la página web institucional.
- Como buena práctica de transparencia, el BCCh publica en su página web las respuestas a las solicitudes de acceso a la información.

**Respuestas a solicitudes de
acceso a la información**

Transparencia y
responsabilidad,
pilares de la
autonomía
institucional.

Otras
manifestaciones del
principio de
transparencia,
implementadas por
el BCCh.

Artículo 4° LOC BCCh

El Banco deberá informar al **Presidente de la República y al Senado** respecto de las políticas y normas generales que dicte en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, deberá asesorar al Presidente de la República, cuando éste lo solicite, en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones.

Entregable	Periodicidad
• Informes de Política Monetaria (IPoM) • Informe anual avance de políticas anuales y del próximo año	• Trimestral(Mar/Jun/Sept/Dic) • Anual (Septiembre) Se presentan todos ante el Senado
• Informes de Estabilidad Financiera (IEF)	• Semestral (Mayo y Noviembre) Ante el Senado
• Memoria Anual y EEFF del BCCh Incluye Informe sobre Administración de las Reservas Internacionales	• Anual Divulgada en Abril de cada año, con los EE.FF., sus notas y la opinión de los auditores externos
• Información de la Evolución del Balance del BCCh	• Mensual Boletín Mensual del BCCh

Transparencia y
responsabilidad,
pilares de la
autonomía
institucional.

Otras
manifestaciones del
principio de
transparencia
implementadas por
el BCCh

- **Reuniones de Política Monetaria (RPM)**

- 8 RPM al año.
- Decisiones de Política Monetaria son informadas al público a través de un Comunicado, publicado en la portada del sitio web del BCCh a partir de las 18 horas del 2° día de la RPM.
- **Comunicado** incluye los antecedentes más importantes de la evolución de la economía considerados en el análisis, los fundamentos de la decisión adoptada por el Consejo, y el resultado de la votación que la respalda, con detalle de votos.
- También se publica la **Minuta de la RPM**, que contiene un resumen de los antecedentes y principales puntos de análisis revisados, gráficos presentados por la Gerencia de División Estudios, las opciones de política consideradas, los argumentos considerados por el Consejo en la decisión y la votación de cada Consejero (11 días hábiles bancarios por RPM).
- **Actas de las RPM** se publican en el sitio web del BCCh con 10 años de desfase (desde marzo de 2018).

Transparencia y responsabilidad, pilares de la autonomía institucional.

Otras manifestaciones del principio de transparencia implementadas por el BCCh.

- **Cumplimiento de la función estadística**

- Compilación y publicación oportuna de estadísticas macroeconómicas nacionales.
- Publicación diaria tipo de cambio de monedas extranjeras de general aceptación en mercados internacionales de cambios.
- Cálculo y publicación del valor de la Unidad de Fomento (UF) y otros sistemas de reajuste.
- Publicación de las estadísticas de LT en la Memoria Anual.

- **Buenas prácticas internacionales**

- BCCh y su régimen legal cumplen con las buenas prácticas recomendadas a nivel internacional por el BIS:
 - (i) Transparencia y *accountability*, con ciertas obligaciones específicas de entrega de información (*disclosure*).
 - (ii) Información y reporte a Comités Legislativos (Senado).
 - (iii) Rol de supervigilancia radicado en el Consejo del BCCh.
 - (iv) Comités externos: C. de Auditoría y Cumplimiento del BCCh.
 - (v) Revisión judicial (Chile: Corte de Santiago).

Transparencia y
responsabilidad,
pilares de la
autonomía
institucional.

Resultados Barómetro de Acceso a la Información (Asociación Nacional de la Prensa Chile, ANP)

Año	Posición relativa del BCCh
2013	2° lugar en la evaluación general sobre acceso a la información, luego de Universidad de Concepción.
2014	1° lugar, en la evaluación general sobre acceso a la información.
2016	1° lugar, en la evaluación general sobre acceso a la información.
2017	Banco Central figura dentro de las instituciones menos requeridas.*
2018	Banco Central figura dentro de las instituciones menos requeridas.*

* Nota Metodológica: Según se indica en los Barómetros 2017 y 2018, debido a la baja cantidad de contactos y por consideraciones estadísticas, se excluyeron las evaluaciones del BCCh para estos años.

Agenda

1. Régimen legal especial y experiencia del BCCh bajo la legislación vigente
2. **Reformas propuestas por el Proyecto de Ley**
3. Experiencia comparada
4. Comentarios finales

Análisis de las Reformas propuestas por el Proyecto de Ley

1. Nuevas obligaciones de transparencia activa

a) **Obligación de publicar la remuneración de funcionarios o personas contratadas conforme al Código del Trabajo**

- BCCh ya publica la remuneración de sus Consejeros, Gerente General, Revisor General y Fiscal.
- Además, publica el Rango de Remuneraciones por Nivel de sus demás funcionarios.

b) **Obligación de publicar lista de materias sobre las cuales versaron las solicitudes de transparencia durante el año anterior (con indicación del acto administrativo que accedió a su entrega)**

- BCCh ya cumple de forma voluntaria esta eventual obligación. Es más, **publica íntegramente** las respuestas a las solicitudes de transparencia en su sitio web institucional.

Análisis de las Reformas propuestas por el Proyecto de Ley

2. Nuevas obligaciones de transparencia fiscal

- **Obligación de mantener a disposición permanente del publico antecedentes económicos y financieros de la entidad, así como programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones en su contra**
 - BCCh, entrega de forma continua diversos antecedentes y documentos al Pdte. de la República y al Senado, relacionados con sus funciones y su situación financiera (según indicamos).
 - Asimismo, el BCCh actualmente publica en su Sitio web (i) EE.FF. anuales con sus notas (que incluyen info. sobre litigios) y opinión de auditores externos. (ii) Estado de Situación (mensual). (iii) Aspectos generales de sus Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, Riesgos y Continuidad de Negocios. (iv) Políticas de Adquisiciones y Contrataciones. (v) Listado de todas las adquisiciones y contratos vigentes.
 - **Comentario:** Existen ciertos antecedentes de carácter estratégico o sensible que debiesen ser excluidos de esta disposición (p. ej. Medidas de ciberseguridad).

Análisis de las Reformas propuestas por el Proyecto de Ley

3. Mejoras en materia de transparencia pasiva

- 5 días hábiles para derivar una solicitud de acceso a la información.
- Plazo de 20 días hábiles para responder comienza cuando el órgano competente recibe la derivación, o desde que el solicitante subsana la falta.
- Se aumenta el plazo a 5 días hábiles para notificar a terceros que podrían ver perturbados o menoscabados sus derechos con la entrega de la información (son 2 actualmente).
- El tercero afectado podrá ejercer el derecho de oposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación.
- **Comentario:** Se corregirían diversos problemas de aplicación observados en la práctica.

Análisis de las Reformas propuestas por el Proyecto de Ley

4. Extensión del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia a los OAC (entre otras entidades)

a) Creación de la Comisión de Transparencia del Estado de Chile (CTE)

- Esta Comisión será una “instancia de coordinación de los órganos del Estado”.
- Funciones: (i) Determinar “los lineamientos generales” del desarrollo, funcionamiento e implementación del nuevo **Portal de Transparencia del Estado**. (ii) Proponer al Pdte. de la República los lineamientos generales de planes, políticas y programas relacionados con transparencia. (iii) Velar por la correcta y adecuada implementación de la LT.
- Entre sus miembros está el Presidente del BCCh (entre otros OAC).
- **Comentario:** Entendemos que al tratarse de una instancia de coordinación interinstitucional, estaría acorde con la separación de funciones y las autonomías constitucionales de sus respectivos integrantes.

Análisis de las Reformas propuestas por el Proyecto de Ley

4. Extensión del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia a los OAC (entre otras entidades)

b) Creación de la Dirección de Transparencia del BCCh (similar en otros OAC)

- La DT está compuesta por 3 miembros. Consejo BCCh elige al Director Abogado (Presidente) y la CTE a los dos restantes. La designación se realiza por concurso público, mediante el sistema de Alta Dirección Pública (ADP).
- **Comentarios:**
 - (i) Art. 65 bis propuesto exige al BCCh “considerar” las decisiones del CPLT sobre transparencia pasiva, así como las normas generales del CPLT al establecer las normas de implementación de la LT.
 - (ii) **Lo anterior nos parece adecuado y coherente con lo resuelto por el TC al ejercer el control de constitucionalidad de la Ley 20.285.**
 - (iii) La mayoría de la DT es nombrada por la CTE, sin intervención directa del BCCh. Se utiliza el sistema de ADP, que es de rango legal.
 - (iv) Podría **evaluarse que DT sea órgano unipersonal** (dado el tamaño del BCCh y el N° de solicitudes recibidas); y evitar que una autoridad ajena al BCCh determine la composición de este organismo.

Agenda

1. Régimen legal especial y experiencia del BCCh bajo la legislación vigente
2. Reformas propuestas por el Proyecto de Ley
- 3. Experiencia comparada**
4. Comentarios finales

Experiencia Comparada

ANEXO:
Revisión de regímenes con Regulación Especial

País	Regulación Especial	Revisión interna	Consejo para la Transparencia	Revisión Judicial
Banco Central Europeo	Sí	No	No	Sí Cortes Comunitarias
España	Sí	No	No	Sí Tribunales Contencioso-administrativos
Canadá	No	No	Sí (Únicamente puede efectuar recomendaciones)	Sí Tribunales de competencia común
Reino Unido	Sí	Sí	Sí (Con exclusión de Política Monetaria, Estabilidad Financiera y regulación bancaria)	Sí Tribunales de competencia común
Alemania	Sí	No	Sí (Limitado a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo)	Sí Tribunales Contencioso-administrativos
Australia	Sí.	Sí	Sí (Con exclusión de operaciones bancarias, control cambiario y supervisión bancaria)	Sí Tribunales Contencioso-administrativos
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Sí (Con exclusión de operaciones, regulación y supervisión bancaria).	Sí Tribunales de competencia común

Agenda

1. Régimen legal especial y experiencia del BCCh bajo la legislación vigente
2. Reformas propuestas por el Proyecto de Ley
3. Experiencia comparada
4. **Comentarios finales**

Comentarios Finales

1. El PdL, en su conjunto, constituye un esfuerzo de profundización del principio de transparencia de los órganos del Estado, tras 10 años desde la dictación de la Ley N° 20.285.
2. Los principios inspiradores y objetivos del PdL se encuentran en armonía con las decisiones institucionales, destinación de recursos y demás actividades llevadas a cabo por el BCCh en estas materias, y en línea con la jurisprudencia constitucional.
3. El control de los OAC por parte de órganos jurisdiccionales no es algo singular de Chile, ya que existen destacados ejemplos en derecho comparado que aplican el mismo principio.
4. Por su parte, aquellas jurisdicciones que han sujetado a sus bancos centrales al control de un consejo para la transparencia, lo han limitado a los aspectos de derecho administrativo y/o excluyendo expresamente las materias propias de política monetaria, estabilidad financiera, y de regulación o supervisión bancaria, entre otros.
5. Propuestas específicas de perfeccionamientos al PdL, en [ANEXO](#).

Comentarios al Proyecto de Ley Modifica la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública (Boletín N° 12.100-07)



Mario Marcel
Presidente

Banco Central de Chile, 3 de abril de 2019

1

ANEXOS



Autonomía del BCCh y Ley de Transparencia

Excmo. Tribunal Constitucional, 10.07.2008 (Rol N° 1051-2008). Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre Acceso a la Información Pública:

- *TRIGÉSIMO.- Que, acorde al examen efectuado por esta Magistratura, las siguientes disposiciones del proyecto de ley remitido serán declaradas conformes a la Constitución Política: Del ARTÍCULO PRIMERO –que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado-, las siguientes normas: - artículo 1º, inciso primero, y numerales 1, 2 y 4 del inciso segundo; - artículo 1º, inciso segundo, numeral 5, que establece que: “Para los efectos de esta ley se entenderá por: 5. Los órganos o servicios de la Administración del Estado: los señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, teniendo presente, **en todo caso, que lo dispuesto en esa norma no se aplica al Banco Central en virtud de lo preceptuado en el artículo 108 de la Constitución Política”.***
- *CUADRAGÉSIMO.- Que el inciso segundo de la norma transcrita en el considerando anterior hace aplicable al Banco Central, “en lo que fuere pertinente”, el Título III –“De la Transparencia Activa”- de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado que es aprobada por el ARTÍCULO PRIMERO del proyecto de que se trata, a excepción “del artículo 9º”.*

Dentro del referido título de la ley se encuentra el artículo 8º, que reconoce a cualquier persona el derecho a presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia, “si alguno de los organismos de la Administración” no mantiene a disposición permanente del público a través de sus sitios electrónicos, y actualizados, al menos, una vez al mes, los antecedentes que se individualizan en el artículo 7º de la misma legislación. Añade el referido artículo que la “acción estará sometida al mismo procedimiento que la acción regulada en los artículos 24 y siguientes de esta ley”;



Autonomía del BCCh y Ley de Transparencia

Excmo. Tribunal Constitucional, 10.07.2008 (Rol N° 1051-2008). Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre Acceso a la Información Pública:

- *CUADRAGESIMOPRIMERO.- Que cabe reiterar aquí lo señalado en el considerando trigesimoséptimo de esta sentencia, en cuanto a que esta Magistratura ya se ha pronunciado, en diversas oportunidades -como en la sentencia de 22 de septiembre de 1989, Rol N° 80-, sobre la necesidad de respetar cuanto se deriva de la naturaleza autónoma que la Carta Fundamental ha asignado a ciertos órganos del Estado como el Banco Central, autonomía que se proyecta en una triple dimensión: organizativa, institucional y normativa. La referida autonomía implica, precisamente, que cada uno de estos ámbitos de acción no puede estar supeditado, en su ejercicio, a órganos que se relacionen, aunque sea en forma indirecta, con las labores de gobierno y administración propias de la función ejecutiva.*

*En razón de lo señalado anteriormente, esta Magistratura declarará constitucional el inciso segundo del nuevo artículo 65 bis de la Ley N° 18.840 – Orgánica Constitucional del Banco Central-, que es incorporado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del proyecto de ley en examen, **en el entendido de que no resulta aplicable a la referida institución pública el artículo 8° del Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, atendido el carácter de órgano constitucionalmente autónomo que le confiere el artículo 108 de la Carta Fundamental**”.*

- *“QUINCUAGÉSIMO.- Que la naturaleza autónoma de la referida institución pública ha sido reconocida y desarrollada por esta Magistratura en diversos pronunciamientos, entre otros, en sus sentencias Roles N°s. 78, de 20 de septiembre de 1989; 80, de 22 de septiembre de 1989; 216, de 17 de julio de 1995; 299, de 22 de noviembre de 1999; 433, de 25 de enero de 2005, y 460, de 6 de diciembre de 2005.*

Particularmente, en el considerando 18° de la sentencia Rol N° 216 antes referida, esta Magistratura sostuvo que ‘la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, si bien estableció normas que configuran una relación entre las atribuciones de administración y de gobierno del Presidente de la República y el Banco Central, en ninguna de ellas hay atribuciones del Ejecutivo que impliquen que pueda imponerse la voluntad del Poder Central sobre el Consejo del Instituto Emisor, el que tiene a su cargo la dirección y administración del Banco Central.’;



Autonomía del BCCh y Ley de Transparencia

Excmo. Tribunal Constitucional, 10.07.2008 (Rol N° 1051-2008). Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre Acceso a la Información Pública:

- *QUINCUAGESIMOPRIMERO.- Que el inciso cuarto del nuevo artículo 65 bis que el ARTÍCULO SÉPTIMO, letra a), del proyecto en examen incorpora al Título V de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, establece: ‘El Banco, mediante acuerdo del Consejo publicado en el Diario Oficial, establecerá las demás normas e instrucciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, **adoptando para tal efecto las normas generales que dicte el Consejo para la Transparencia en conformidad con el artículo 32 de la referida ley.**’;*

*QUINCUAGESIMOSEGUNDO.- Que al utilizar el término ‘adoptando’ –gerundio de “adoptar” que, según el Diccionario de la Lengua Española (Vigésima Segunda Edición, 2001), en su segunda acepción, significa: ‘Recibir, haciéndolos propios, pareceres, métodos, doctrinas, ideologías, modas, etc., que han sido creados por otras personas o comunidades’–, **la norma del proyecto recién transcrita lleva implícita la idea de que el Banco Central debiera acatar las normas generales que dicte en la materia un órgano que forma parte de la Administración del Estado: el Consejo para la Transparencia;***

- *QUINCUAGESIMOTERCERO.- Que, a diferencia de lo que se ha señalado precedentemente, cabe advertir que los artículos QUINTO y NOVENO del proyecto de ley en examen, al regular la potestad normativa que se le reconoce y confiere a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Calificador de Elecciones y a los tribunales electorales regionales, a los efectos de dictar las normas que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre publicidad y acceso a la información pública que se mencionan, utilizan la expresión ‘considerando’ respecto de las normas generales que dicte el Consejo para la Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones, lo cual implica sólo estimar, evaluar o ponderar, pero de ningún modo hacer vinculantes u obligatorias las resoluciones de aquél en relación a los señalados organismos del Estado. Así lo ha entendido este Tribunal, además, al examinar la constitucionalidad de tales disposiciones del proyecto de ley, según se puede constatar de la lectura de los considerandos pertinentes de esta sentencia;*
- *QUINCUAGESIMOCUARTO.- Que, así, **la frase ‘adoptando para tal efecto las normas generales que dicte el Consejo para la Transparencia en conformidad con el artículo 32 de la referida ley’, que contiene el inciso cuarto del nuevo artículo 65 bis que el ARTÍCULO SÉPTIMO, letra a), del proyecto de ley remitido incorpora al Título V de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, será declarada inconstitucional, ya que desconoce la autonomía de dicho órgano del Estado, contrariando los términos consagrados en el artículo 108 de la Constitución Política”.***



Autonomía del BCCh. Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Constitucional

Excmo. Tribunal Constitucional, de 20.09.1989 (Rol N° 78). Control de constitucionalidad LOC BCCh:

- *“18.- Que ninguno, pues, de los organismos autónomos que contempla o permite la Constitución puede decirse que estén plenamente sometidos al gobierno y administración del Estado que compete al Presidente de la República. Ellos se rigen por sus respectivas leyes.*
19.- Que pretender que el Banco Central esté sujeto al poder jerárquico del Presidente de la República sería inconstitucional, pues la Constitución lo crea como un ente autónomo.
20.- Que, en consecuencia, el Banco Central, en virtud de un precepto constitucional explícito, es un organismo autónomo, con patrimonio propio y de carácter eminentemente técnico, y que en cuanto a su composición, organización, funciones y atribuciones, se rige por su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de la necesaria coordinación que ella contempla especialmente con el Poder Ejecutivo.”

Excmo. Tribunal Constitucional, 22.09.1989 (Rol N° 80). Control de constitucional respecto al proyecto de ley que establece normas para resolver las cuestiones de competencia entre autoridades administrativas (Boletín N° 1.039-06):

- *“6°.- Que, en opinión de este Tribunal, tanto el Banco Central como la Contraloría General de la República y las Municipalidades, por tratarse de autoridades nacionales, deben incluirse en el proyecto, excluyendo eso sí la intervención de autoridades dependientes del Poder Ejecutivo en la resolución de las cuestiones de competencia en que se vean involucradas.”*

Excmo. Tribunal Constitucional, 17.07.1995. Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la LG de Bancos y otros cuerpos legales, y dispone un nuevo tratamiento para la obligación subordinada de los bancos que señala con el BCCh:

- *“20°. Que por el artículo 1°, inciso primero del proyecto de ley sometido al control de este Tribunal, se establece lo siguiente:
‘El Banco Central de Chile y los bancos que mantengan la obligación subordinada a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 18.401, podrán convenir la modificación de las condiciones de pago de dicha obligación, en conformidad a los artículos siguientes y a la normativa que para su ejecución fije el Consejo del Banco Central de Chile. Dicha normativa deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras,*
21°- Que a juicio de este Tribunal esta disposición es materia de ley orgánica constitucional, pero en la parte en que se exige que la normativa que fije el Consejo del Banco Central cuente con la opinión favorable del Ministro de Hacienda es contraria al artículo 97 de la Constitución Política [hoy, artículo 108], antes transcrito, que establece el carácter ‘autónomo’ del Banco Central.”



Autonomía del BCCh. Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Constitucional

Excmo. Tribunal Constitucional, 22.11.1999 (Rol N° 299-1999). Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado:

- “5°. Que, el artículo 11 del proyecto remitido, en su letra a) sustituye el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. En la segunda parte de la nueva disposición se establece:
‘Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 90, será aplicable, en este caso, el inciso segundo del artículo 61 de la ley N° 18.575, sirviendo como ministro de fe y depositario el Vicepresidente del Banco.’;
6°. Que, la norma anteriormente transcrita es constitucional, por cuanto ella establece el cumplimiento de una obligación meramente administrativa que no afecta la autonomía del Banco Central consagrada por el artículo 97 de la Carta Fundamental [hoy, artículo 108]”.

Excmo. Tribunal Constitucional, 25.01.2005 (Rol N° 433-2005). Control de constitucionalidad respecto del proyecto de ley que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

- “Quincuagésimo cuarto.- Que, en consecuencia, el nuevo artículo 81 bis que la letra b) del artículo 75 del proyecto incorpora a la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, es constitucional en el entendido que las remisiones que hace al reglamento lo son a aquel dictado por el Consejo del Banco en conformidad con lo que dispone el artículo 18, N° 3, de la ley orgánica constitucional antes indicada”.



Posibles Perfeccionamientos al Proyecto

1. Artículo primero N° 1 letra d) PdL:

- Incorporar al artículo 7° bis propuesto una referencia a que esta obligación de poner a disposición del público información económica, financiera y contable no se aplicará en aquellos casos en que dicha información se encuentre amparada por una causal de reserva o secreto legal.

2. Artículo octavo N° 1 PdL:

- Evaluar la posibilidad que la Dirección de Transparencia del BCCh sea un organismo unipersonal, dadas las características del BCCh y el número de solicitudes recibidas anualmente.
- Analizar la posibilidad de establecer un sistema especial para designación de los miembros de la DT del BCCh, que no utilice el mecanismo de ADP, que es de rango legal, depende del Ejecutivo, y fue concebida con otro propósito.



Posibles Perfeccionamientos al Proyecto

3. Artículo octavo N° 3 PdL:

- Eliminar la referencia “del órgano o servicio de la Administración del Estado” del inc. final del artículo 65 quáter propuesto.



Regímenes comparados con regulación especial

Banco Central Europeo:

- No hay obligación de entregar información si se afectare:
 - (i) el interés público (incluye dentro de los ejemplos: afectaciones en materia de política económica, monetaria y financiera de la Comunidad o un Estado miembro;
 - (ii) los intereses comerciales de personas naturales o jurídicas,
 - (iii) procedimientos judiciales, investigaciones o auditorías; y,
 - (iv) la capacidad decisoria y procesos en curso.
- El BCE ha regulado sus actuaciones al respecto en la Decisión 2004/258, explicitando los criterios con que se pronunciará sobre las solicitudes de acceso a la información.



Regímenes comparados con regulación especial

España:

- Ley de Transparencia se aplica al Banco de España sólo en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- Deber estricto de secreto para Banco de España y funcionarios (fuente legal).
- Conjunto de excepciones especiales. No debe entregarse información, documentos o registros referidos a una serie de materias (funciones administrativas de vigilancia, inspección y control; que afectaren intereses económicos; sobre política económica y monetaria; deliberaciones previas a decisiones, funciones de supervisión y regulación, etc.
- Además, se aplican ciertas disposiciones Comunitarias, en virtud de su participación en el SEBC que limitan aún más las obligaciones de entrega de información.



Regímenes comparados con regulación especial

Alemania:

- Ley de Transparencia se aplican al *Bundesbank* sólo en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- Además, se aplican ciertas disposiciones Comunitarias, en virtud de su participación en el SEBC que limitan aún más las obligaciones de entrega de información.

Reino Unido:

- Se contemplan excepciones amplias que lo liberan de la obligación de entregar información sobre (i) política monetaria; (ii) operaciones de apoyo, por razones de estabilidad financiera, a instituciones en problemas; y, (iii) banca privada y servicios relacionados.
- Además, se aplican ciertas disposiciones Comunitarias, en virtud de su participación en el SEBC que limitan aún más las obligaciones de entrega de información.



Regímenes comparados con regulación especial

Australia:

- La *Reserve Bank of Australia*, no debe informar ni entregar documentos o antecedentes: (i) sobre operaciones bancarias (incluyéndose operaciones individuales en el mercado abierto u operaciones de cambio internacional); (ii) control cambiario; (iii) que haya obtenido en virtud de sus atribuciones de supervisión general; (iv) que se refieran específicamente a una entidad financiera; (v) que hayan sido entregados bajo confidencialidad o reserva; (vi) que se encuentren sujetas a secreto profesional.

Nueva Zelanda:

- Existen deberes de reserva respecto de datos personales; antecedentes comerciales sensibles; procesos deliberativos al interior del organismo; antecedentes referidos a sus atribuciones de regulación y supervisión, así como los antecedentes que pudieran generar ventajas impropias o ilegítimas en favor de los solicitantes.



Comentarios al Proyecto de Ley Modifica la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública (Boletín N° 12.100-07)



Mario Marcel
Presidente

Banco Central de Chile, 3 de abril de 2019